

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

10

MADRID NÚMERO 21

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Dña. ARACELI CRESPO PASCUAL LETRADA DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social nº 21 de Madrid, HAGO SABER:

Que en el procedimiento 900/2017 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de Dña. RAQUEL SANCHEZ ARJONA frente a VENTASK GROUP y REAL FORCE SL sobre Despidos / Ceses en general se ha dictado en fecha 23 de marzo de 2018 Sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA Nº 86/2018

En Madrid, a veintitrés de marzo de dos mil dieciocho.

Vistos por mí, ELENA SANABRIA SEGUIDO, Juez Sustituta de los Juzgados de lo Social de Madrid, actuando reglamentariamente en el Juzgado de lo Social Nº 21, los autos de Despido Nº 900/17 seguidos a instancias de RAQUEL SANCHEZ ARJONA, asistida la Letrada Sra. CLEMENTE RONCERO, contra la empresa REAL FORCE, SL, habiendo sido citado el FOGASA, se emite la presente resolución sobre la base de los siguientes,

FALLO

ESTIMANDO la demanda de despido interpuesta por RAQUEL SANCHEZ ARJONA contra la empresa REAL FORCE, SL, **DEBO DECLARAR Y DECLARO IMPROCEDENTE** el despido efectuado el 27-06-2017, declarando extinguida la

relación laboral en la fecha de la presente resolución y **CONDENANDO** a la empresa demandada a que abone al/la demandante en concepto de indemnización la cantidad de 2.010,80 euros, más otros 12.293,30 euros en concepto de salarios de tramitación, **CONDENANDO** al FOGASA a estar y pasar por este pronunciamiento, sin perjuicio de su responsabilidad legal.

Se advierte a la partes que contra esta Sentencia puede interponerse Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, anunciándolo por comparecencia o por escrito en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación y designando Letrado o graduado social colegiado para su tramitación. Se advierte al recurrente que no fuese trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, ni gozase del derecho de asistencia jurídica gratuita que deberá acreditar al tiempo de interponerlo haber ingresado el importe de 300 euros en la cuenta IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 con nº 2519-0000-61-0900-17 del BANCO DE SANTANDER aportando el resguardo acreditativo; así como acreditar al tiempo de anunciarlo haber consignado el importe íntegro de la condena en el BANCO DE SANTANDER o presentar aval de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento de Entidad Financiera por el mismo importe, en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada ha sido la anterior sentencia en el día de su fecha por la Juez que la dictó, estando celebrando Audiencia Pública. Se incluye original de esta resolución en el libro de Sentencias, poniendo en los autos certificación literal de la misma y se remite a las partes conforme a lo dispuesto en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Doy fe.

Y para que sirva de **NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA** a **REAL FORCE SL**, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y tablón de anuncios del Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a veintitrés de marzo de dos mil dieciocho.

LA LETRADA DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/12.104/18)

